

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PASTORAL DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO EL MAYOR DE TOTANA

CAPITULO I NATURALEZA Y FINES

Artº. 1º

El Consejo de Pastoral Parroquial, es instrumento y signo *de* comunión y servicio, para hacer posible la realización de la vocación común y diversa, así como el ejercicio de la corresponsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios.

Artº. 2º

Serán funciones del C.P.P.:

A) Analizar en todos sus aspectos la realidad de la comunidad parroquial del pueblo que ésta ha de evangelizar y buscar las respuestas pastorales más adecuadas.

B) Programar, cada año, al principio de curso, con la aportación de todos los grupos parroquiales, el Plan pastoral general de la parroquia y concretar el calendario y los medios para llevarlos a cabo.

Dicha programación se hará, teniendo en cuenta la programación Diocesana, de la Zona Pastoral y del Arciprestazgo.

C) Impulsar la realización de las tareas programadas, animar en la colaboración al mayor número de cristianos, recoger sus iniciativas y discernir sobre la conveniencia de realizarlas.

D) Coordinar y animar el trabajo de todos los grupos parroquiales, en su dimensión evangelizadora y misionera.

E) Evaluar, al final del curso, la acción pastoral realizada y el cumplimiento del Plan Pastoral General de la Parroquia.

F) Crear cauces de comunicación con otros Consejos de Pastoral o con otros grupos o movimientos, para lograr una mayor eficacia en la Pastoral de Conjunto, al mismo tiempo que se va desarrollando en todos una mayor conciencia de la Iglesia Diocesana.

G) Que todos los miembros del C. P.P participen en las reuniones o sesiones de trabajo, no como simples representantes del propio grupo o área de trabajo, sino como corresponsables de una tarea evangelizadora común.

H) Cuidar la formación permanente y la promoción de todas las personas que forman parte de la comunidad parroquial.

I) Procurar que el C.P.P. no se convierta en un grupo cerrado o desconectado de la vida de toda la comunidad parroquial.

Artº. 3º

El C.P.P. ha de ser la expresión del crecimiento y madurez eclesial de la comunidad, a la cual representa y no la sustituye, por lo cual hay que poner el mayor empeño para que en ningún momento se rompa el diálogo entre el Consejo y la Asamblea.

**CAPITULO II
MIEMBROS DEL C.P.P.
Y ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO**

Artº. 4º

El C.P.P. lo constituyen:

- Todos los presbíteros de la parroquia.
- Los componentes de la Comisión Permanente como miembros de ésta.
- El Vicepresidente de asuntos económicos.
- Uno o dos representantes de las distintas Áreas de Pastoral, como: Catequética, Litúrgica, Social, Juventud, Sacramental, Familiar, Alejados,... Así como cualquier otra área que el C.P.P. estime oportuno crear en algún momento.
- Representantes de las comunidades religiosas que residan en la parroquia y/o trabajen en su ámbito.

Artº. 5º

Los componentes del C.P.P. se esforzarán por mantener un espíritu abierto y de continuo servicio, buscando en todo momento en todas sus acciones la unidad de toda la comunidad.

Artº. 6º

Salvados la naturaleza y fines del C.P.P. esta Parroquia podrá incluir en sus estatutos aquellas modificaciones en la composición del mismo, que mejor se adapten a la estructura y posibilidades de ella.

La Comisión Permanente, estará constituida por:

- A) El Párroco, como presidente del C.P.P.
- B) El o los Vicepresidentes.
- C) El Secretario del C.P.P.
- D) Cuatro vocales.

Artº. 8º

Una vez constituido el Pleno del C.P.P., éste procederá a la elección de entre sus miembros seculares o religiosos del Vicepresidente, Secretario y los cuatro vocales todos los cuales formarán la Comisión Permanente.

Todos estos cargos, lo serán por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por un segundo período, después del cual cesarán en sus funciones.

Artº. 9º

La mayoría requerida para resultar elegido miembro de la Comisión Permanente, será: de la mayoría absoluta en la primera votación o de la mayoría relativa en la segunda.

Art. 10°

Son funciones de la Comisión Permanente:

A) Preparar convenientemente a los miembros del C.P.P. una vez constituido, por medios de unas sesiones previas para reflexionar sobre la Iglesia, las diversas vocaciones y ministerios, la comunidad parroquial, el Consejo Pastoral, con el objeto de aclarar conceptos y animar a emprender un trabajo que ha de asumirse de un modo corresponsable.

B) Atender a resolver las cuestiones urgentes, cuando no sea posible convocar al Pleno del C.P.P.

C) Sugerir las conveniencia de reunir en sesión extraordinaria al Pleno del C.P.P.

D) Preparar el Orden del día para las reuniones del Pleno del C.P.P. y ocuparse de que la información necesaria para el estudio y tratamiento de los temas llegue a todos los miembros con la antelación suficiente.

E) Procurar que la convocatoria y los puntos del orden del día estén en poder de los miembros del C.P.P. por lo menos con quince días de antelación.

F) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

G) Cuidar con mucho esmero la Plegaria Comunitaria, la experiencia de Dios, aceptándole como al único absoluto de nuestras vidas; preparando el ambiente, seleccionando textos que preparen las reuniones del Pleno.

CAPITULO III VOTO DEL CONSEJO Y SU NATURALEZA

Art. 11°

A la hora de decidir sobre algún tema que por su naturaleza resulte de difícil resolución los miembros del C.P.P., tendrán en cuenta que lo más importante es: La Comunión Eclesial, la Fraternidad, que hará que por encima de toda discrepancia, esté el bien de la comunidad, y esto implica la necesidad de orar y dialogar todos juntos antes de decidir.

Art. 12°

Si a pesar de todo hay que recurrir a decidir por medio de la votación se tendrá en cuenta que: Todos los miembros del C.P.P. tienen derecho a voz y voto en las reuniones y deliberaciones del mismo, aunque según el derecho canónico este voto será consultivo si así lo estima el Presidente.

Art. 13°

La aprobación de los asuntos que deban ser sometidos a votación, deberá contar con la mayoría absoluta de los votos favorables.

Artº. 14º

El C.P.P. podrá invitar a sus reuniones a las personas que estimen convenientes, para recibir información puntual sobre algún tema, y aunque las opiniones de estas personas no serán vinculantes, se tendrá en cuenta los aspectos que se estimen convenientes.

En ningún momento se tomarán decisiones estando presentes personas ajenas al C.P.P.

Se guardará secreto sobre las intervenciones que se tengan durante las reuniones; obligan a esta prudente discreción la virtud de la caridad y el clima de libertad y de fraternal colaboración que debe darse entre los miembros del Consejo.

**CAPITULO IV
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
PASTORAL PARROQUIAL**

Artº.16º

Corresponde al Presidente: Convocar y presidir las reuniones del C.P.P.; establecer el orden del día junto con la Comisión Permanente; darle fuerza vinculante a las decisiones y decidir cuando el voto del C.P.P. haya de ser deliberativo.

Artº. 17º

Corresponde al Vicepresidente: Asumir la Presidencia por delegación del Presidente o por ausencia de éste una vez iniciada la reunión; desempeñar aquellas funciones que el Presidente, la Comisión Permanente o el Pleno le encomienden.

Artº. 18º

Corresponde al Secretario: Enviar las citaciones y el material necesario a los miembros del Consejo con la suficiente antelación; levantar el Acta de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente con el VºBº del Presidente, encargándose de su orden y custodia; procurar el buen desarrollo de las sesiones actuando o nombrando a un moderador con el fin de llegar a decisiones concretas; y que todos los puntos del Orden del día tengan el tratamiento adecuado.

Artº. 19º

Los vocales de la Comisión Permanente, tendrán aquellas responsabilidades y cometidos que el Presidente les delegue o encargue.

CAPITULO V REUNIONES DEL CONSEJO PASTORAL

Artº. 20º

El Pleno del C.P.P., se reunirá ordinariamente a comienzos ; al final del curso pastoral, y extraordinariamente cuando por razón de urgencia o por la trascendencia de los asuntos, sea convocado por el Presidente del C.P.P.

Artº. 21º

La Comisión Permanente puede confiar a cualquier miembro del Consejo el estudio y la exposición de algún tema particular que deba tratarse; actuando éste en calidad de ponente

Igualmente podrá confiar a una Comisión Especial, compuesta por miembros del mismo Consejo o por otras personas, o de índole mixta, algún tema que lo exija su importancia o especialización

Art. 22º

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que sus funciones y trabajo requiera, así como para la preparación de la reuniones del Pleno.

Totana, Octubre de 2001